

|   |   |                                    |   |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|   | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Miércoles 24 de Marzo del 2021**

**HORA: 10:11:18 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA** , con el radicado; 202000357, correo electrónico registrado; leandroxiii@gmail.com, dirigidos al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivos Cargados              |
|--------------------------------|
| CONTESTACIONDEMANDAYANEXOS.pdf |
| MEMORIALYPANTALLAZO.pdf        |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210324101118-RJC-22561**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

E. S. D.

Proceso: SERVIDUMBRE  
Referencia: CONTESTACION DE DEMANDA  
Radicado: 2020-357  
Demandante: AGUAS DE MANIZALES S.A.  
Demandado: JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ

LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, a Usted, de manera muy respetuosa, por medio del presente escrito, me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA en el proceso de la referencia encontrándome dentro del término legal para hacerlo.

**EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:**

En cuanto al **PRIMER HECHO**, es cierto.

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, no me consta, el conocimiento que mi cliente posee de este proyecto es el aportado dentro de las diligencias de esta demanda, por lo tanto, será lo que se pruebe dentro de las mismas.

En cuanto al **TERCER HECHO**, no me consta, sin embargo, dentro de los documentos allegados a estas diligencias se prueba que dicho predio es de propiedad del demandado y la imposición de dicha servidumbre deberá hacerse en los términos previstos en la ley.

En cuanto al **CUARTO HECHO**, como lo dije es cierto en la respuesta del hecho anterior, toda vez que mi cliente es el propietario del referido inmueble.

En cuanto al **QUINTO HECHO**, es cierto, sin embargo, aclaro como lo dice el Perito evaluador, el uso actual del suelo solicitado en servidumbre determino en el punto 7.8.2. su uso actual identificando que está destinado a parqueadero, monta llantas, taller de mecánica y almacén de repuestos, todos ellos soportados en contratos de arrendamiento que mi mandante tiene con tercero, los cuales van a verse afectados tanto este como aquellos, en sus actividades económicas, por lo que el peritazgo deberá adicionar los valores del daño emergente y lucro cesante producido por el impacto de las obras al momento de iniciar y su terminación.

En cuanto al **SEXTO HECHO**, no es cierto, pues mi mandante nunca ha recibido comunicación alguna en la dirección de predio mencionado y la dirección del correo oficial dado por el para sus notificaciones [contador\\_edsjf@gmail.com](mailto:contador_edsjf@gmail.com), el cual se acredita con el certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre de José Fernando Botero Sánchez con número de nit: 10247371-5, el cual se adjunta a esta contestación.

Por el contrario, fue supuestamente notificado a una cuenta de correo electrónico que no es ni ha sido de su propiedad y tampoco en esta se encuentra autorización alguna para notificarse de manera personal a mi cliente.

Debo también anotar que mi cliente fue enterado de la existencia de este proceso por el administrador el señor JORGE HERNAN ARBELAEZ, de la Estación Texaco ubicada el frente del predio por lo cual queda acreditado con su testimonio.

En cuanto al **SEPTIMO HECHO**, es un hecho que se encuentra acreditado con los documentos pertinentes que hacen parte del plenario.

En cuanto al **OCTAVO HECHO**, no es un hecho que se pueda a, todo afirmará o negar, todo obedecerá a los documentos técnicos probados y allegados al expediente y debidamente discutidos en juicio

En cuanto al **NOVENO HECHO**, no es cierto, porque el inmueble como se ha dicho a largo de esta contestación es de propiedad de mi cliente el señor José Fernando Botero Sánchez, por lo tanto, existe una disparidad de información en lo pretendido por la demanda y en lo colocado en este hecho.

Sin embargo, el valor dado por el perito corresponde solo a la franja de terreno a ocupar sin determinar los daños y los perjuicios a las actividades económicas de mi cliente y sus arrendatarios causadas por la intervención de carácter temporal por lo que ha determinarse el valor del lucro cesante y del daño emergente durante el tiempo de la ocupación de la instalación de las tuberías.

En cuanto al **DECIMO HECHO**, es cierto, pero resalto que según el artículo 57 de la ley 142 de 1994:

"...el propietario del predio afectado por una servidumbre necesaria para prestar los servicios públicos correspondientes tendrá derecho a una indemnización de las incomodidades y perjuicios que se le causen..."

Esta indemnización será la que se determine en los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de acuerdo con la clase de servidumbre que se imponga, la cual no se encuentra tasada dentro del expediente.

En cuanto al **DECIMO PRIMER HECHO**, no es un hecho que deba ser resultado de manera positiva o negativa por lo que se refiere únicamente a la aplicación de una ley.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al despacho que me OPONGO PARCIALMENTE a las pretensiones de la demanda en la constitución de dicha servidumbre, sin embargo, este proceso deberá ser notificado en debida forma y tasado los daños y perjuicios indemnizables a favor de mi representado toda vez que lo único que está tasado en la franja de terreno, daños y perjuicios que determino en \$4.375.000

por mes durante el tiempo de la intervención temporal y para ello aporto el contrato de arrendamiento.

Fundamento las excepciones de mérito en los siguientes:

### NO HABERSE NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA LA DEMANDA

La ausencia de notificación en debida forma se traduce en la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y la posibilidad de enervar una buena defensa y el derecho de contradicción, toda vez que en primera instancia mi representado no pudo estar presente en dos momentos procesales importantes que ya han sucedido en el proceso, (i) la asistencia a la inspección judicial decretada por su despacho y la (ii) la no contradicción del dictamen pericial presentado a su despacho y del cual se debe pedir la adición.

Así las cosas, deberá acogerse la tesis planteada en el escrito de nulidad presentada por este togado en la instancia pertinente, pues se vuelve evidente que se han omitido las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas

De igual forma, se hace evidente que en este proceso no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la

El demandado en estas diligencias es el señor JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ persona natural, quien es comerciante reconocido de la ciudad de Manizales y propietario de la Estación de Combustible Texaco Panamericana, NIT 10.247.371-5 y su correo electrónico es [texaco\\_panamericana@hotmail.com](mailto:texaco_panamericana@hotmail.com) y el inmueble que ocupa esta estación es identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-111524, el cual no está inmerso en la demanda, y dentro de este correo no ha sido notificado de forma alguna, mencionado además que este inmueble está ubicado al margen derecho de la vía panamericana sentido Villamaria Maltería, exactamente al frente del inmueble demandado.

El señor JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ, tiene como domicilio principal según el certificado de cámara de comercio con matrícula mercantil número 10.247.371-5, es la carrera 23 número 38-06 barrio centro teléfono 8831413 y su correo electrónico registrado es [contador.edesif@gmail.com](mailto:contador.edesif@gmail.com), en el cual se

autoriza la notificación personal de todos sus asuntos y se manifiesta que en el mismo no se ha allegado información alguna referente a este proceso.

En la ciudad de Bogotá como domicilio principal existe una sociedad ORIGAMI 146 S.A.S, sociedad identificada con el NIT.900-929127-1, cuya dirección para notificaciones es calle 70 a número 11-14 piso 2 Bogotá D.C., y su correo electrónico oficial es [tesoreria@origamiproyectos.com](mailto:tesoreria@origamiproyectos.com) y esa persona jurídica dentro de su certificado no autorizo para recibir notificaciones personales a través de ese correo electrónico, a la vez se manifiesta que su representante legal es su Gerente JAIME ANDRES BOTERO LOAIZA quien es el dueño o titular del correo electrónico [botero@origamiproyectos.com](mailto:botero@origamiproyectos.com), de quien apporto certificación bajo la gravedad de juramento que la cuenta de correo electrónico [botero@origamiproyectos.com](mailto:botero@origamiproyectos.com), es de su exclusiva propiedad.

Desde ya señora Juez se evidencia que mi cliente señor José Fernando Botero Sánchez, no ha sido debidamente notificado y llamado a este proceso, por cuanto, dentro de los documentos y correo de notificación son dirigidos a cuentas y empresas, que si bien son de su familia no puede decirse que sean de su resorte, o que mantenga contacto permanente con las mismas, pues es una empresa de Bogotá y el correo electrónico no le pertenece a él.

Como ve su señoría son múltiples las razones por las cuales se evidencian que mi cliente no ha sido debidamente informado y notificado de las diligencias de imposición de servidumbre acreditadas en este expediente.

La excepción de no ser corregida esta nulidad de debida notificación invocada debe declararse mediante sentencia, pues esa irregularidad se enmarca desde el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, en donde el despacho autorizó la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado a través del correo electrónico [botero@origamiproyectos.com](mailto:botero@origamiproyectos.com) el cual como se ha probado a lo largo de este escrito no es de propiedad de mi representado y menos aún es donde administra sus negocios.

Sobre la notificaciones en el correo electrónico la jurisprudencia ha sostenido su legalidad y eficacia pero cumpliendo con unos requisitos, sin los cuales la publicidad de los actos procesales sería deficiente o nula, en sentencia de tutela de STC13993-2019, Sala de Casación Civil y Agraria familia del 11 de octubre de 2019.

*2.2. Si bien la agilidad e informalidad de la herramienta constitucional determina que también sea célere e informal el procedimiento de comunicación de los autos y fallo proferidos en el curso de la acción, ello no significa que tal actuación pueda ser ajena a la observancia y aseguramiento de las garantías procesales y al principio de eficacia de la publicidad del pronunciamiento.*

*Desde luego el medio que se emplee para notificar las providencias ha de ser idóneo y eficaz, es decir, que ofrezca a las partes e intervinientes la oportunidad cierta de enterarse de su contenido y procurar, si es del caso, la salvaguarda de su defensa.*

*La notificación por correo electrónico cumple con los anotados presupuestos, tal como lo señaló esta Corporación en las providencias CSJ STC1437-2018 y CSJ STC16040-2018. Además, encuentra la Sala que, contrario a la afirmación del tutelante, en el acápite de "DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES" de su solicitud de amparo, expresamente suministró la dirección electrónica de la Personería Municipal, manifestación con la cual autorizó que se le enterara por ese medio de las determinaciones adoptadas en el diligenciamiento.*

*No obstante, la exigencia suprallegal de dar la debida publicidad a las providencias dictadas, no se satisface sólo con el envío del mensaje de datos. La efectividad de las garantías cuyo ejercicio depende del debido cumplimiento de dicho acto, reclama la demostración de que aquél haya llegado a conocimiento del destinatario.*

*Este criterio fue expuesto por esta Sala en la sentencia CSJ STC1437-2018, en la que citando una decisión de la Corte Constitucional, expresó que "sólo se entiende legalmente surtida la notificación de las distintas actuaciones en tutela, cuando las partes y los intervinientes tiene pleno conocimiento de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad judicial (CC, Auto 132/07)" (8 feb. 2018, rad. 2017-01862-01).*

Como lo señala dicho fallo la garantía del acto estriba en la de que aquél haya llegado a conocimiento del destinatario, condición que jamás se ha concretado en el caso de marras.

Jurisprudencia del mismo Consejo de Estado refleja la doble condición que cumple el acto de notificación en un proceso judicial cuando en fallo del

Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00782-01(AC) expresa:

*La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales*

Las Cortes en Colombia establecen en fallos recientes que, mediante el correo electrónico, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.

Sin embargo, esta condición no se encuentra probada dentro del expediente, por el contrario, en este escrito y en el de la nulidad se prueba que la demanda y sus anexos nunca han sido de conocimiento de mi representado y solo fue posible su conocimiento y por ello la entrega del poder y solicitud de copias, por manifestación del señor administrador de la Estación de Servicio Texaco panamericana, señor JORGE HERNAN ARBELAEZ C.C.#10.275.138 quien se enteró de la diligencia de oídas por quien estuvo en ella según los audios señor Héctor Jair Agudelo Nieto arrendatario administrador "Parque y repuesto de la Playita" uno de los establecimientos, quien estuvo presente el día de la visita de la demandante y del Juzgado el día 08 de febrero de 2021.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), radicación No. 11001-02-03-000-2020-0100-00, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

*La Corte trae a colación el argumento del Tribunal; el cual establece que la interpretación del artículo 291 del Código General del Proceso está orientada específicamente a que, los únicos que están obligados a aportar un correo electrónico son las personas jurídicas y las personas naturales con calidad de comerciantes;*

*La Corte considera que la actuación descrita evidencia una clara vulneración de las normas aplicables al caso al establecer que el mandamiento de pago no puede ser notificado al ejecutado mediante correo electrónico, si aquél no suministró directamente esa información al juez de conocimiento, como se evidencia en el caso concreto.*

En lo todo lo antes relacionado se puede decir que una vez se expida el auto admisorio, el siguiente acto procesal de suma importancia es la notificación del mismo al demandado, dicha notificación tiene como finalidad informar al demandado acerca del proceso que contra él cursa, para que, dentro del término señalado en dicho auto, conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento.

Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en debida forma, pues de lo contrario se configurará una causal de nulidad del proceso, y consecuentemente configurará esta excepción de conformidad con lo señalado en las normas procesales; ahora bien, es pertinente advertir la indebida notificación del auto admisorio es causal de nulidad del proceso.

De acuerdo a lo dicho en esta solicitud de nulidad y este silencio inexplicable que debe ser corregido mediante la declaratoria de nulidad que ha de cobijar el mismo auto admisorio de la demanda, como de todas y cada una de las posteriores actuaciones procesales a efectos que a mi prohijado no le sean vulnerado el derecho al debido proceso y así no entorpecer el derecho a la defensa y de contradicción del demandado.

Con fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política que consagran los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales, la Corte Constitucional ha señalado que incurre en una causal específica de procedencia de la tutela contra providencias judiciales, una decisión en la que el funcionario se aparta de manera evidente y grosera de las normas procesales aplicables.

La jurisprudencia ha establecido que existen dos modalidades del defecto procedimental, a saber: (i) el defecto procedimental absoluto, que ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida

equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso; y (ii) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se presenta cuando el funcionario arguye razones formales a manera de impedimento, las cuales constituyen una denegación de justicia.

Lo anterior ha sido reiterado por este Tribunal en diferentes oportunidades. En efecto, en la sentencia SU-159 de 2002, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Más adelante, en la sentencia T-565A de 2010, reiteró que el defecto procedimental absoluto se configura cuando el juez dirige el proceso en una dirección que no corresponde al asunto de su competencia o cuando omite etapas propias del juicio, por ejemplo, la notificación que cualquier acto que requiera de dicha formalidad, lo que genera una vulneración al derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales, al no permitirles pronunciarse sobre tal actuación.

A la demanda deberá adicionársele lo preceptuado en el artículo 27 de la ley 56 de 1981 que dice:

*Artículo 27. "Corresponde al propietario del proyecto que lo haya adoptado y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo al gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica".*

*1º. A la demanda se adjuntará el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio. Es aplicable a este proceso, en lo pertinente, el artículo 19 de la presente ley.*

Por lo anterior, dentro del proceso no se ha allegado el inventario de los daños y perjuicios que se van a causar por la imposición de la servidumbre, sobre todo de la ocupación parcial para la implementación de las obras.

### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, además de las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

1. Certificado de Matricula Mercantil de persona natural del señor José Fernando Botero Sánchez.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa ORIGAMI 146 SAS.
3. Certificado suscrito por el señor Jaime Andrés Botero Loaiza.
4. Copia de Contrato de Arrendamiento local comercial ubicado en La Terraza Numero 4 Panamericana de Manizales Caldas.

#### TESTIMONIAL:

Solicito que se señale fecha y hora para que bajo gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la contestación de la presente demanda y demás aspectos de interés para el proceso, a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, y residentes en las direcciones que indican en sus nombres:

1. **JORGE HERNAN ARBELAEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.275.138, se puede ubicar en la calle 48 número 21-44, teléfono 3145831672 correo electrónico: [jorgehernan1967@hotmail.com](mailto:jorgehernan1967@hotmail.com)
2. **MARIA JOSE PINEDA ALZATE**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con numero de cedula de ciudadanía 1.053.869.815, la cual se puede ubicar en la calle 105C 31-28 teléfono 310 5402174, correo electrónico: [majopinedaalzate@gmail.com](mailto:majopinedaalzate@gmail.com).

3. HECTOR JAIR AGUDELO NIETO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con numero de cedula de ciudadanía 75.074.579 de Manizales Caldas, se ubica en la calle 70 número 41-33, teléfono 311 6051756 correo electrónico: [hjagudelo2010@hotmail.com](mailto:hjagudelo2010@hotmail.com)

### Prueba Pericial.

Sírvase señor Juez de conformidad con la ley nombrar un auxiliar de la justicia perito que cumpla con las formalidades y calidades indicadas en el artículo 226 del Código General del Proceso para que realice el avalúo correspondiente a la indemnización de los perjuicios que involucre el daño emergente y lucro cesante del inmueble intervenido y que se deben cancelar al demandando, teniendo en cuenta la permanencia de la servidumbre solicitada y la intervención temporal, con el objeto de constatar los hechos de la misma, y para que determinen la cuantía de los mismo, junto con las condiciones y circunstancias de hecho en que habrá de concederse la misma. Anunciando desde ya que estará la parte demandada dispuesta a sufragar el costo del peritaje que determine su señoría.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 23 número 38-06, Barrio Centro, teléfono 8831413 correo electrónico: [contador.edsjf@gmail.com](mailto:contador.edsjf@gmail.com)

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la carrera 24 número 22-36 oficina 502 de la ciudad de Manizales Caldas, teléfono 322 6079945 correo electrónico: [leandroxiii@gmail.com](mailto:leandroxiii@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA  
C.C. No. 10.247.371 de Manizales Caldas  
T.P. No. 107.593 C. S de la Judicatura



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
BOTERO SANCHEZ JOSE FERNANDO**

Fecha expedición: 2021/03/12 - 17:47:31 \*\*\*\* Recibo No. S000578031 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210312-0241  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN SdnGDUBbD

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** BOTERO SANCHEZ JOSE FERNANDO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANIA - 10247371  
**NIT :** 10247371-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES  
**DOMICILIO :** MANIZALES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 64654  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 18 DE 2000  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 12 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 996,001,500.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO I - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 23 38 06  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8831413  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8841477  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contador.edsjf@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA 23 38 06  
**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES  
**BARRIO :** CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 8831413  
**CORREO ELECTRÓNICO :** contador.edsjf@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contador.edsjf@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES CIIU4731

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
BOTERO SANCHEZ JOSE FERNANDO**

Fecha expedición: 2021/03/12 - 17:47:31 \*\*\*\* Recibo No. S000578031 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210312-0241  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN SdnGDUBbD

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO LOS CEDROS

MATRICULA : 106340

FECHA DE MATRICULA : 20050104

FECHA DE RENOVACION : 20210312

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV KEVIN ANGEL NO 18A 22

BARRIO : CEDROS

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8860064

CORREO ELECTRONICO : estacionloscedros@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y

PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 373,000,500

ARRENDATARIO : 10245900 - SANINT ARMEL PEDRO JOSE

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO CALDAS

MATRICULA : 4821

FECHA DE MATRICULA : 19720519

FECHA DE RENOVACION : 20210312

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CRA 23 38-06

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8831413

CORREO ELECTRONICO : estaciondeserviciocaldas@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y

PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 252,000,500

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO TEXACO PANAMERICANA

MATRICULA : 91383

FECHA DE MATRICULA : 20020320

FECHA DE RENOVACION : 20210312

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : VIA PANAMERICANA KM 3

BARRIO : LOS MOLINOS

MUNICIPIO : 17873 - VILLAMARIA

TELEFONO 1 : 8789248

TELEFONO 2 : 3106947662

CORREO ELECTRONICO : texaco.panamericana@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y

PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 371,000,500

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
BOTERO SANCHEZ JOSE FERNANDO**

Fecha expedición: 2021/03/12 - 17:47:32 \*\*\*\* Recibo No. S000578031 \*\*\*\* Num. Operación. 00-USUPUBXX-20210312-0241

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN SdnGDUBbBd

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,215,500,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación SdnGDUBbBd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*Yaudra Palacios*

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20

Recibo No. AA21299841

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3EC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: **ORIGAMI 146 S A S**  
Nit: 900.929.127-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02645657  
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2016  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 70 A No 11 14 P 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: **tesoreria@origamiproyectos.com**  
Teléfono comercial 1: 7552678  
Teléfono comercial 2: 3016517179  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 70 A No 11 14 P 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: **tesoreria@origamiproyectos.com**  
Teléfono para notificación 1: 7552678  
Teléfono para notificación 2: 3016517179  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20  
Recibo No. AA21299841  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21299841SB3EC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 19 de enero de 2016, inscrita el 22 de enero de 2016 bajo el número 02054899 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ORIGAMI 146 S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita sin limitación alguna. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá efectuar todo tipo de inversiones en empresas de construcción para el desarrollo de proyectos inmobiliarios de vivienda o desarrollarlos directamente. Podrá avalar obligaciones de terceros siempre que con ello reporte beneficio a la sociedad; podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, pignorarlos, hipotecarios, darlos en prenda, transformarlos, depositarlos, arrendarlos, etc., según el caso; podrá realizar toda clase de operaciones con títulos valores, tales como girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, dar en garantía, etc.; podrá dar y recibir en mutuo, con o sin intereses, con o sin garantía según conveniencia; podrá celebrar contratos de cuenta corriente, de ahorros, de crédito y en general contratos de todo tipo con entidades financieras y aseguradoras, podrá promover, asesorar, participar, organizar, dirigir, financiar, etc., sociedades que tengan por objeto social similar o complementario del suyo o de llevar con o sin ellas negocios que faciliten, complementen, fomenten, etc., el desarrollo del objeto social; podrá transigir, desistir y recurrir decisiones arbitrales y de peritazgo de acuerdo con la ley en las cuestiones en que la sociedad tenga interés, en sus



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20

Recibo No. AA21299841

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3EC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe el nuevo nombramiento. En el evento de que exista un único accionista, la designación será efectuada por éste.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Las atribuciones y facultades de los representantes legales son las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas. 3) Presentar a la asamblea de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios para representar a la sociedad. 5) Celebrar operaciones bancarias. 6) Hacer toda clase de operaciones con títulos valores. 7) Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario. 8) Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la empresa. 9) Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 10) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les correspondan y fiar su remuneración cuando no sea atribución directa de la asamblea. 11) Celebrar todos los actos y contratos que requiera la compañía para el desarrollo de su objeto social sin límite de cuantía ni ningún tipo de restricción. 12) La sociedad podrá constituirse como garante, o fiadora de obligaciones de terceros, contraer crédito, enajenar inmuebles de la sociedad darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 19 de enero de 2016, inscrita el 22 de enero de 2016 bajo el número 02054899 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre  | Identificación |
|---------|----------------|
| GERENTE |                |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20

Recibo No. AA21299841

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3EC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

|                                   |                             |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| <b>BOTERO LOAIZA JAIME ANDRES</b> | <b>C.C. 000000075094589</b> |
| <b>SUBGERENTE</b>                 |                             |
| <b>BOTERO LOAIZA JUAN CAMILO</b>  | <b>C.C. 000001053768321</b> |

**REVISORES FISCALES**

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Acta no. 6 de Asamblea de Accionistas del 17 de julio de 2019, inscrita el 25 de julio de 2019 bajo el número 02490050 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre                                    | Identificación              |
|---|-----------------------------|
| <b>REVISOR FISCAL</b>                     |                             |
| <b>SANTAMARIA RUEDA ADRIANA CONSTANZA</b> | <b>C.C. 000000052340650</b> |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4111

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20

Recibo No. AA21299841

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3RC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 387.917.430

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 4111

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2021 Hora: 17:25:20  
Recibo No. AA21299841  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A212998415B3EC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá 15 de marzo de 2021

A QUIEN INTERESE

Yo, JAIME ANDRES BOTERO LOAIZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 75.094.589 de Manizales (Caldas), actuando como representante legal de la empresa ORIGAMI 146 SAS, y bajo la gravedad de juramento certifico que el correo electrónico botero@origamiproyectos.com es de mi pertenencia y de uso personal, el cual no es utilizado para notificaciones judiciales y comunicaciones que no sean de mi uso exclusivo.

De esta manera dejo constancia de la existencia de mi correo electrónico.

Con todo respeto,

Atentamente,

  
JAIME ANDRES BOTERO LOAIZA  
CC. 75.094.589 de Manizales Caldas

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Vencimiento SEPTIEMBRE 19 DEL 2020

MARIA JOSE PINEDA ALZATE, actuando en nombre propio y representación, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al ple de mi firma, hago constar que he recibido a título de Arrendamiento de un LOCAL COMERCIAL, ubicado EN LA TERRAZA NUMERO 4 PANAMERICANA, de MANIZALES, el que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El precio del Arrendamiento será de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$4.375.000.00) Mensuales, suma que consignara directamente al Arrendador en BANCOLOMBIA CUENTA DE AJORROS, NUMERO 71641804530 A NOMBRE DE JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ CC 10.247.371, de esta ciudad, dentro de los Cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, quedando obligados a pagar esta renta no solo dentro del periodo estipulado, sino durante todo el tiempo que tengamos el inmueble en nuestro poder a cualquier título o este sin restituir completamente al ARRENDADOR. La modificación del canon mensual durante las vigencias de las prorrogas mensuales, no se mirara en ningún caso como novación o existencia de contrato verbal. SEGUNDA: Los ARRENDATARIOS, se comprometen a utilizar el inmueble objeto de este contrato para PARQUEADERO: Nos obligamos a: No cambiar su destilación y a no subarrendar, ni ceder el uso o goce de todo o parte del inmueble, sin previo consentimiento escrito del ARRENDADOR. b) A hacer entrega del LOCAL que recibimos en arrendamiento cuando el propietario lo requiera para su uso o negocio o para reparación o demolición. c) A entregar el inmueble en caso de venta cuando así lo requiera el propietario arrendador, aceptando desde ahora toda cesión parcial o total del Contrato de Arrendamiento, cualquier Transferencia que del inmueble se haga, sin que subsista a cargo del Arrendador Indemnización u obligación alguna a nuestro favor, d) A cancelar los servicios públicos domiciliarios de: Energía, acueducto y teléfono, durante el tiempo de ocupación del inmueble, incluyendo los que quedaren pendientes a la fecha de entrega del inmueble por ser estos de pago vencido. e) A cumplir estrictamente los estatutos de Propiedad Horizontal, de mantenimiento, conservación y uso del inmueble, i) A no perturbar la tranquilidad de los vecinos y moradores del inmueble y a no destinarlo para actos delictivos o ilícitos que impliquen contravención, g) A pagar al Arrendador un interés de mora del Cinco (5%) por ciento mensual o fracción de mes sobre los saldos pendientes desde el día que se incurra en la mora y hasta el día en que se verifique el pago. CUARTA: No podremos efectuar reparaciones o mejoras, sin la expresa y estricta autorización del Arrendador. Es entendido que, todas las reparaciones o mejoras de cualquier naturaleza que se hayan en el inmueble quedaran a favor del propietario del mismo, sin derecho de nuestra parte a reformarlas ni exigir ninguna indemnización o reembolso de su valor. QUINTA: LOS ARRENDATARIOS permitirán en cualquier tiempo las visitas que el ARRENDADOR o sus representantes tenga a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. SEXTA: Al restituir el inmueble al ARRENDADOR, lo entregamos en las mismas condiciones en que lo hemos recibido, salvo el deterioro natural.

**SEPTIMA:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de los **ARRENDATARIOS** dará derecho al **ARRENDADOR** para resolver el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio, ni de los requerimientos previstos en la ley, a los que renunciamos desde ahora. **LOS ARRENDATARIOS**, renuncian a oponerse a la cesación del arriendo, mediante la caución establecida en el Artículo 2035 del código civil. **PARAGRAFO:** Las partes podrán dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento o el de sus prorrogas, mediante el preaviso de Tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de Tres (3) meses de Arrendamiento. **OCTAVA:** En todo caso, por el simple retardo en el pago de cualquiera de las mensualidades del arrendamiento la violación total o parcial de las obligaciones que este contrato o la ley imponen. **EL ARRENDADOR** tendrá los siguientes derechos que podrá hacer efectivos simultáneamente: El de exigimos de inmediato el pago de la suma de dinero equivalente al precio del arrendamiento de Tres (3) Meses a título de pena, sin menoscabo de sus derechos a la indemnización de perjuicios, al cobro de la renta y obtener el cumplimiento de las demás obligaciones a nuestro cargo, sin necesidad de que se nos constituya en mora o a que se nos haga requerimiento alguno. **NOVENA:** Con Treinta (30) días antes de expirar el plazo o término de duración del presente contrato, manifestaremos por escrito a **EL ARRENDADOR**, si deseamos o no prorrogar el Contrato de Arrendamiento, en las nuevas condiciones que este señale. Lo anterior sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en el Artículo 513 del Código del Comercio. En todo caso, permitiremos que, el inmueble sea visitado para su posterior arrendamiento. Si incumpliéramos cualquiera de estas obligaciones, pagaremos a **EL ARRENDADOR**, a título de multa, una suma de dinero equivalente al precio del arrendamiento de un (1) mes. Es entendido que **EL ARRENDADOR**, quedara en plena libertad de convenir o no en la renovación o prórroga que le solicitaremos, mediante el aviso de que se trata esta cláusula. **DECIMA:** Serán de nuestro cargo, el impuesto de timbre y gastos de autenticación de firmas para nuestro cargo, el impuesto de timbre y gastos de autenticación de firmas para legalizar el presente contrato. **DECIMA PRIMERA:** La cancelación de este contrato solo se comprueba, mediante nota escrita sobre el mismo y firmada por el **ARRENDADOR**. **DECIMA SEGUNDA:** A la terminación inicial del presente Contrato el canon de Arrendamiento pactado se incrementara de conformidad con lo dispuesto para el efecto, en las normas que lo regulan o por acuerdo entre las partes contratantes. **DECIMA TERCERA:** El presente contrato tendrá los siguientes efectos: a) El de ser Título Ejecutivo para el cobro de los cánones de Arrendamiento o cualquier otra suma de dinero que se derive de las obligaciones del Contrato. El solo hecho de presentación de este contrato por parte de el **ARRENDADOR** para pedir medidas cautelares en Proceso Ejecutivo, implicara que, por parte de los **ARRENDATARIOS** ha sido aceptada su prórroga, hasta la fecha de petición de la medida y de la iniciación del proceso, cuando el término de duración del contrato se hallare vencido, b) El de ser transferible a los herederos en caso de muerte de una de las partes contratantes. c) El de continuar regiendo las relaciones entre las partes hasta tanto no haya sido cancelado este o renovado substancialmente, d) De ser prueba única de la relación establecida por intermedio de este contrato, e) Incorporar las disposiciones del Código del Comercio, Artículo 518 y SS, por ser el inmueble materia de este contrato de índole comercial.

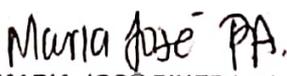
Otro st: Dicho incremento se seguirá haciendo anual, de acuerdo al aumento del IPC.

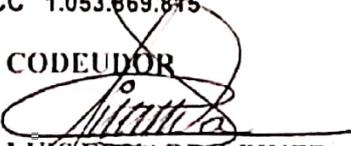
**DECIMA CUARTA:** En caso de restitución del local arrendado, por solicitud de EL ARRENDADOR, los ARRENDATARIOS no podrán exigir el pago de prima o el Aumento por ningún motivo, ya que renuncian expresamente a ella. **DECIMA QUINTA:** El presente contrato de Arrendamiento empieza a regir a partir del VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019).

Arrendador

  
JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ  
CC 10.247.371 de Manizales  
TEL 8789248

Arrendatarios

  
MARIA JOSÉ PINEDA ALZATE  
CC 1.053.669.815

CODEUDOR  
  
LUIS EDUARDO PINEDA  
CC.10.235.576



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



95266

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

MARIA JOSE PINEDA ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053869815 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Jose M.*

----- Firma autógrafa -----



21thftrp6gov  
23/09/2019 - 11 33 25 280



LUIS EDUARDO PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010235576 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Luis Eduardo Pineda*

----- Firma autógrafa -----



727e4tgysl6v  
23/09/2019 11 34 13 332



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en el que aparecen como partes MARIA JOSE PINEDA ALZATE Y LUIS EDUARDO PINEDA y que contiene la siguiente información DIRECCION DEL INMUEBLE: LOCAL EN LA TERRAZA No. 04, VIA PANAMERICANA - MANIZALES.

*Jairo Villegas Arango*



**JAIRO VILLEGAS ARANGO**  
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 21thftrp6gov

SEÑORES:  
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**MANIZALES CALDAS**  
E. S. D.

Proceso: SERVIDUMBRE  
Referencia: CONTESTACION DE DEMANDA  
Radicado: 2020-357  
Demandante: AGUAS DE MANIZALES S.A.  
Demandado: JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ

**LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor **JOSE FERNANDO BOTERO SANCHEZ**, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, a Usted, de manera muy respetuosa, por medio del presente escrito, me permito solicitarle se tenga por contestada la demanda de la referencia, puesto que se debió enviar al correo electrónico del Juzgado ya que no fue posible cargar dicho documento en la página habilitada por la rama judicial la que es utilizada para radicar memoriales y demás documentos.

Por lo anterior y debido a la anomalía presentada, solicito ante su despacho se de por contestada demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para hacerlo.

En consecuencia, anexo los siguientes documentos:

1. Contestación de demanda con sus anexos
2. Pantallazo del envío al correo del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA**  
C.C. No. 10.247.371 de Manizales Caldas  
T.P. No. 107.593 C. S de la Judicatura

23/3/2021

Correo: Diana Noreña García - Outlook

↩ Responder ▾  Eliminar  No deseado Bloquear ...

## RV: Contestacion demanda de servidumbre radicado 2020-357

DG

Diana Noreña García

Mar 23/03/2021 5:00 PM

Para: cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

    ...

CamScanner 03-23-2021 16.4...

8 MB

se envia por este medio ya que no deja cargar en la pagina de envios por la rama judicial

---

Responder

Reenviar